

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 18 de Julio de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Imaginería, Sr. Teniente Coronel de Caballería D. José Togores Arjona.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitan.—Vigilancia de á pié núm. 72 5.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos directos.

Habiéndose observado en el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la impresión de varios documentos del impuesto de cédulas personales, inserto en la *Gaceta* del día 9 del actual, un error de copia, referente al número de ejemplares correspondientes á los modelos núm.s 1, 3 y 4, se advierte á las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, que las cifras consignadas quedan rectificadas y deben entenderse en la cuantía y forma siguiente:

	Ejemplares	Pliegos
Núm. 1. Padrones para cabezas de barangay de 6 hojas de pliego.	115000	690000
Idem 3. Libretas para cabezas de barangay á 16 hojas en cuarto pliego.	40000	160000
Idem 4. Hojas declaratorias de los contribuyentes con manifestación de riqueza de á pliego.	150000	150000

Rectificación que en nada altera la totalidad de la impresión anunciada en dicho pliego.
Manila, 17 de Julio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha, por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta ciudad, se ha señalado el día veintisiete del presente mes á las diez de su mañana, para contratar en pública subasta las obras de mejora del estero de S. Sebastian, entre la calle de Cárcer y la plaza del Gárcen, cuyo presupuesto de contrata según proyecto aprobado por acuerdo del Gobierno General de 8 del corriente mes, asciende á la suma de pfs. 34.510'00.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado

y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en papel del sello correspondiente, á lo que se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de depósito provisional por valor de pfs. 690'20 que se ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta oficial*, del día..... (aquí la fecha).... para contratar en pública subasta las obras de mejora del estero de S. Sebastian, entre la calle de Cárcer y la plaza de Gárcen, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo á realizarlas por la cantidad de..... (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar las obras de mejora del estero de San Sebastian, entre la calle de Cárcer y la plaza del Gárcen.

Manila, 13 de Julio de 1895.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día veintisiete del presente mes á las diez de su mañana, para contratar en pública subasta las obras de construcción de un tinglado con destino á Mercado de los distritos de S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate en esta Capital, cuyo presupuesto de contrata según proyecto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo fecha de ayer, asciende á la suma de pfs. 27.261'52.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en papel del sello correspondiente á los que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de depósito provisional por valor de pfs. 545'23 que se ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, mínima puja admisible será la de cinco pesos,

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por

la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la *Gaceta oficial*, del día..... (aquí la fecha para contratar en pública subasta las obras de construcción de un tinglado en destino á Mercado de los distritos de S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate en esta Capital, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo á realizarlas por su cuenta por la cantidad de..... (aquí el importe en letra y guarismo.

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar las obras de construcción de un tinglado con destino á Mercado de los distritos de S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate en esta Capital.

Manila, 13 de Julio de 1895.—Bernardino Marzano.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositada en la Tenencia Alcaldía del distrito de S. Miguel, una cabra procedente de abandono y sin dueño conocido, se hace público para que en el término de ocho días á contar desde la 1.ª inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en esta oficina el que se crea con derecho al expresado animal, en la inteligencia que de no hacerlo así, se procederá á su venta en pública subasta.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde, se hace público para general conocimiento.

Manila, 15 de Julio de 1895.—Joaquin Pallicena.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, subasta pública para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil trescientos sesenta y nueve pesos noventa y dos céntimos (pfs. 3.369'92) durante el trienio, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma el arriendo del juego de gallos del 4.º grupo de Manila,

redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil trescientos sesenta y nueve pesos noventa y dos céntimos.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se se otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de Carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al día en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al día en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Sto. Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como la publicación en la *Gaceta* de este pliego de condiciones, y los que ocasione la casa de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese

sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Manila la cantidad de cien pesos sesenta y ocho pesos y cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el transcurso de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al fin de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es la del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reelamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas, que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Dirección general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobado por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 2 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almoneda.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de.... pesos.....céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 168 pesos y 50 céntimos importe del 5 p^o que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila,de.....de 1895.

Sección de Fomento.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niños de Palanas, Luanan, Milagros y Cataingan de la categoría de entrada, y desempeñadas por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de Masbate, Mobo, S. Fernando, S. Jacinto y San Agustín del distrito de Masbate y Ticao y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 4 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niñas de San Isidro, Carranglan, Puncan y San Juan de la categoría de entrada; desempeñadas por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de Sta. Rosa, Sumacab, Santor, S. Antonio, Jaen, Bongabong, Umingan, S. Quintín y S. José, y por maestra sustituta la del pueblo de Pantabangan, todas de la provincia de Nueva Ecija y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 4 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Hallándose desempeñadas por maestros habilitados las escuelas públicas de niños de Pantabangan, Santor y Puncan de la categoría de entrada y por maestro sustituto la de la misma categoría del pueblo de Carranglan, todas de la provincia de Nueva

Ecija y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con mejor derecho para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 4 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niñas de Palanas, S. Fernando, Lauang y Cataingan de la categoría de entrada, del distrito de Masbate y Ticao y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 4 de Julio de 1895.—El Jefe de Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

DE MANILA.

Dirección.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de estos Institutos, se saca á pública licitación las obras de construcción de aceras en el frente y costados del edificio de su propiedad sito en la plaza de Goiti (Sta. Cruz) con arreglo al presupuesto redactado por el Sr. Arquitecto del Ilmo. Ayuntamiento y condiciones administrativas por el tipo de 900 pesos en progresión descendente.

Se admiten proposiciones hasta el 30 del actual á las diez de la mañana en el Monte de Piedad en donde están de manifiesto el presupuesto y condiciones todos los días laborables.

Manila, 15 de Julio de 1895.—Manuel de Villava.

Se vende por el precio de mil novecientos cincuenta y un pesos y ochenta y ocho céntimos ó sea deducido el 20 p^o del precio de tasación y en progresión ascendente, la casa núm. 5 situada en la plaza de Felipe II (Meisic) con el solar en que se halla edificada.

Se admiten proposiciones en esta Dirección del Monte de Piedad y Caja de Ahorros plaza de Goiti (Sta. Cruz) desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, todos los días no feriados durante las horas de oficina hasta el 30 del actual á las diez y media de la mañana, que se adjudicará la finca en el mejor postor, debiendo acompañarse separadamente del pliego de proposición el importe del 10 p^o del tipo de la venta, como garantía para licitar, la cual será devuelta al interesado en el acto de otorgarse la correspondiente escritura ó la perderá aquel si no se presentase á llenar dicha formalidad dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la adjudicación.

Las escrituras y demás documentos referentes á dicha propiedad se encuentran de manifiesto en esta oficina en los días y horas arriba mencionados.

Manila 15 de Julio de 1895.—Manuel de Villava.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE PANDACAN.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Capitan de este Municipio, el día 5 de Agosto próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se sacará en pública subasta el arriendo del servicio de vadeos que media entre el embarcadero frente á la Iglesia Parroquial de este pueblo, al del barrio de Nagtajan de esta comprensión, bajo las bases y condiciones que se expresan en el adjunto pliego.

El acto tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Tribunal Municipal ante los componentes de la Junta de almonedas del mismo.

Pandacan, 3 de Julio de 1895.—El Teniente mayor Síndico,—Andrés Munda.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos entre el embarcadero público del pueblo de Pandacan frente á la Iglesia del mismo y al del barrio de Nagtajan de la misma comprensión, reformado con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno Civil de esta provincia en orden de fecha 24 de Julio del año actual.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio expresado, bajo el tipo en progresión ascendente, de cuatrocientos veintiocho pesos al año

ó sean mil doscientos ochenta y cuatro pesos el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de almonedas del citado pueblo en pliego cerrado é igual al modelo adjunto, expresando con mayor claridad en letra y número la cantidad que se ofrece por dicho servicio. Al pliego de la proposición se acompañará además de la cédula personal corriente del interesado, el documento que acredite haber depositado el proponente en cualquiera de las Cajas del Haber de los pueblos, general de depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, el importe del cinco por ciento del tipo total expresado en la cláusula anterior, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja, se abrirá licitación por espacio de diez minutos; trascurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de que no querer mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Los documentos de depósito serán devueltos á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante, á favor de este Tribunal.

5.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los 10 días siguientes á la fecha en que se le notifique el decreto, aprobando la adjudicación del servicio la correspondiente fianza, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, debiendo ser precisamente en metálico, y que al elevarse este pliego á la escritura de obligación, se otorgará la renuncia de los derechos en su favor, para en el caso de que hubiera que procederse contra el mismo.

7.ª Una vez cumplidos los requisitos mencionados en la cláusula anterior, el contratista se hará cargo del servicio dentro del plazo de cinco días, dándole para ello posesión este Tribunal con las formalidades necesarias.

8.ª Por falta de cumplimiento de las dos cláusulas precedentes, el contratista quedará sugeto á lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que á la letra dice así: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración, serán: 1.º Que se celebra nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no lo alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta del Municipio, á perjuicio del primer rematante.

9.ª La cantidad en que se remate una vez aprobada por el Gobierno Civil de la provincia, se abonará precisamente en plata ú otra moneda corriente por meses anticipados, cuyo abono se hará dentro de los primeros ocho días de cada mes. En caso de incumplimiento de este artículo, se deducirá el importe de la mensualidad correspondiente de la fianza prestada, la que deberá ser repuesta por el contratista en el improrrogable término de quince días, y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día en que el contratista se haga cargo del servicio, toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad lo motivasen.

11. El contratista ó sus personeros serán los únicos facultados para recaudar las cuotas del vadeo en la forma siguiente.

Por cada pasajero que se atravesase del embarcadero del pueblo, al de Nagtajan ó vice-versa, se cobrará pfs. 01 2/8 ó el doble de este si llevase alguna

carga, cuyo peso exceda de una arroba con expresa prohibición á dichos agentes de exigir mayor cantidad que las mercadas anteriormente, bajo la multa de diez pesos por la primera vez, cincuenta pesos por la segunda y ciento por la tercera, con rescisión del contrato bajo su responsabilidad, pasando despues á los Tribunales de justicia para lo que proceda, por exacción ilegal.

12. Si al ser requerido el contratista para hacer efectiva algunas de las responsabilidades escritas anteriormente dejare de hacerlo dentro de los veinticuatro horas siguientes, se tomará de la fianza la cantidad á que ha sido acreedor, para ser cumplida en papel correspondiente, «á pagos al Estado.»

13. Se exceptúan al pago del pasaje á las autoridades del órden Civil, Militar, judicial y eclesiástico que en el ejercicio de su cargo vienen á este pueblo así como tambien los ministros de justicia cuadrilleros de este Tribunal que en asuntos del servicio atraviesan en ambos embarcaderos, los niños ó niñas que concurren á la Escuela pública del pueblo los polistas que se dedican al trabajo del procomún y especialmente los individuos de cualquiera clase y posición que en casos de incendios acuden al lugar del siniestro.

14. Las autoridades locales de este pueblo harán respetar al contratista como representante de este Municipio, prestándole toda clase de auxilios que el mismo reclame, para dejar cumplida los preceptos contenidos en este pliego, como tambien se autoriza al vecindario para que pueda producir sus quejas á dichas autoridades por cualquiera falta que el contratista pudiera cometer.

15. El contratista está obligado á destinar al servicio del vadeo el número de bancas con sus tripulantes que juzgue necesario el Capitan Municipal no determinando este punto por ser variable la circunstancia de este servicio y á fin de que en su día se eviten las quejas tanto de parte del público como la del contratista.

16. El citado Capitan Municipal determinará el número de pasajeros en cada una de las bancas destinadas por el contratista, al servicio, segun la extensión de las mismas, al objeto de precaver desgracias personales que pudieran ocurrir.

17. Los embarcaderos deberán conservarse en buen estado por el contratista, y en cada uno de ellos se pondrá en sitio visible una copia de la tarifa estampada en la cláusula 11.º como tambien en las bancas anteriormente citadas dichas copias serán autoridades por el Teniente mayor Sindico de este pueblo y selladas con el que usa este Tribunal.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura de obligación así como los de los otros documentos que sean necesarios expedir al contratistas, serán de cuenta de mismo.

19. Cualquiera cuestión que se suscite sobre el cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso administrativa.

20. Constituirá la jurisdicción del contratista la extensión longitudinal de 500 brazas de la rivera del río por cada lado del embarcadero ó sean 1000 brazas á derecha é izquierda de mismo.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que reciba en él la definitiva aprobación del Gobierno civil.

Pandacan 3 de Julio de 1895.—Teniente mayor Sindico, Andrés Munda.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Capitan Municipal del pueblo de Pandacan.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo por el arbitrio del vadeo desde el embarcadero público de dicho pueblo, situado frente á la Iglesia al del barrio de Nagtajan comprensión del mismo por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) en el trienio y con estricta sugestión al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial*, núm. . . . del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la caja de . . . la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma.

GUARDIA CIVIL.—21.º TERCIO.

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero de este Tercio y debiendo ser cubierta con sujeción al reglamento de los de esta clase del Ejército aprobado por Real órden circular de 23 de Junio de 1892

(C. L.) núm. 235 y autorizado por la Superioridad para anunciarla, se hace público, por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los que, teniendo condiciones para ello, deseen solicitarla, reuniéndose la Junta económica del Tercio que ha de determinar dicha provisión el día 23 del actual á las nueve de la mañana en la Casa que ocupa la primera oficina del mismo en este punto.

Los aspirantes á la mencionada plaza deberán dirigir sus instancias, acompañadas de los requisitos prevenidos en el citado Reglamento, al Sr. Coronel jefe principal de este Tercio, las cuales deberán hallarse precisamente en dicha oficina antes del citado día.

S. Fernando de la Pampanga, 12 de Julio de 1895.—El Coronel Joaquin de Seijas.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice:—Guardia Civil, 21.º Tercio Filipinas.

Es copia. El Teniente Apoderado, Ramón Lacueva Llog. 3

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Barili.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

D. Leon Adlanan.	D. a Melehora Paras.
Máximo Empeinado.	Mariano Peñasre.
Mamerta Pengtosa.	Manuel Panisan.
Modesto Alesna.	Marcela Ricamora.
Matías Alqueleta.	Miguel Ricaplaza.
Máximo Arellano.	Matias de la Serna.
Mauricio Alquisola.	Marcelino de los Santos.
Marcelo Abad.	Matias Saba.
Mauricio Alquisola.	Moisés Teen.
Martino Bayon.	Maximiano Tabilan.
Mauricio Bayon.	Modesto Tuyun.
Máximo Paras.	Mónico Temagos.
Mariano Bayati.	Martin Tegley.
Maximino Barcoló.	Mariano Torres.
Marcos Carampatana.	Marcos Undang.
Mariano Carbajosa.	Marcelino Villasan.
Marcelino Cruz.	Marcelo Vergara.
Marcos Coronado.	Martin Vergara.
Mariano Cañete.	Mateo Villegas.
Mariano Canciancio.	Martin Vergara.
Máximo Empeinado.	Manuel Iderme.
Mariano Rscarpe.	Maximiana Impat.
Mariano Fajardo.	Nepomuceno Girasol.
Martin Fat.	Nicolás Alastra.
Mariano Fajardo.	Norberto Aguilar.
Marcelino Gimada.	Natalio Abad.
Matias Gimilian.	Norberto Carbajal.
Macario Gacut.	Nazareno Pagador.
Manuel Gabrillo.	Nicolás Rodriguez.
Magdaleno Guino-ó.	Nicolás Teen.
Martin Hipulan.	Narciso Tigui.
Marcelo Gimarangay.	Nicolás Vergara.
Mauricio Layason.	El mismo.
Marcelo Layam.	Pedro Alastra.
Marcelino Escopete.	Pedro Alpas.
Mateo Lasala.	Paulino Anog.
Macario Navasea.	Plácido Alcoseba.
Mariano Nemeño.	Pedro Bayer.
Miguel Afsima.	Pedro Bonbon.
Mauricio Oralde.	

(Se continuará.)

Don Joaquin de Seijas de las Casas, Coronel jefe principal del vigésimo primero Tercio de la Guardia Civil.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo Sr. General Sub-inspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á nueva pública licitación que tendrá lugar en esta Cabecera de S. Fernando de la Pampanga á las nueve en punto de la mañana del día 22 del actual, al objeto de contratar la adquisición de ocho cornetas para el Tercio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla en manifiesto en el indicado punto de siete de la mañana á cinco de la tarde y en casa del Apoderado del Tercio, calle Manrique núm. 13 Sampaloc, Manila.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida seis proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pie de este anuncio,

acompañadas de la garantía correspondiente y documento que acredite su aptitud legal para tratar.

San Fernando de la Pampanga, á 12 de Julio 1895.—Joaquin de Seijas.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice: Guardia Civil 21 Tercio Filipinas.—Es copia, El Teniente Coronel Apoderado, Ramón Lacueva.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar ocho cornetas, se comprometo á hacer dicho servicio con rebaja de un..... por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 3.ª del pliego.

Don Rafael Salvador Fernández, 1.º Teniente Apoderado del Regimiento de Línea Mindanao núm. 1.

Hace saber: Que autorizado por su Jefe para vender en pública subasta 689 mochilas viejas y 694 capacetes del modelo antiguo, se avisa por medio de este anuncio para los que deseen tomar parte puedan concurrir de 8 á 12 de la mañana del día 24 del corriente á casa del mencionado Apoderado, sita en la calzada de S. Marcelino núm. 1, en donde se encuentran de manifiesto dichos efectos. Manila, 15 de Julio de 1895.—Rafael Salvador.

Edictos.

Por providencia del Sr. D. Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 52 por hurto, que se sigue en el mismo contra Jesús Mengollo por esta, se llama á la testigo ausente Antonia Bacolod Inocencia que vivía en la calle de Barcelona del arrabal de Binondo y Pascual Penalosa, vivía en el pueblo de Arás, provincia de Samar, padre del perseguido Inocencio Penalosa, para que dentro de 9 días á contar de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado sita en la calle del General Izquierdo núm. 1 del arrabal de Trozo, para prestar declaración en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, les pararán perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 11 de Julio de 1895.—Agapito Oleriz.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes llamados Feliciano Montes y Andong, el primero indio, soltero, naturalero, mayor de edad natural y vecino de Goa, no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo pequeño, color moreno, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, viste camisa morona y pantalón corto sin zapato y no presenta otra señal en la parte exterior, y segundo ó sea el último es de Lucban, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan á este Juzgado para contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 52 por hurto, apercibiéndoles que de no verificarse dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres, 14 de Junio de 1895.—Rafael Morales y Prieto. Por mandado de su Sría., Tirso Alvarez.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Antique.

Hago saber que en el juicio de concurso voluntario de acreedores promovido por Andrés Prado, presentó renuncia de su cargo el abogado D. Mariano Antajay, con motivo del actual se convocó á los acreedores á junta, señalando para la celebración de este acto el día 21 del actual sin que haya concurrido número suficiente de aquellos en su vista á virtud de providencia dictada con fecha de hoy se convoca de nuevo por medio del presente edicto para que comparezcan en los Estrados de este Juzgado el día 5 de Julio próximo de 8 de la mañana para la elección de nuevo síndico.

Dado en S. José de Buenavista á 24 de Junio de 1895.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Alejandro Testar y Font, Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Esteban Palido, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3011, en el bien entendido que de no hacerse pasado dicho término se susanciará la referida causa, parándole perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y comparecencia ante este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 5 de Marzo de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Antero Tamayo.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna, en la causa núm. 7065 por homicidio, se cita llama y emplaza á los nombrados Daniel Aniceta y Rafaela (a) Paela, vecinos del pueblo de S. Pablo de esta misma provincia, para que en el término de 9 días, se presenten en este Juzgado á declarar en la indicada causa, apercibida que de no hacerlas les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz, 10 de Julio de 1895.—Julian Piñon

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NÚM. 34.